



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Prueba anticipada: Interrogatorio de parte No. 2021-0701

Solicitante: Lubin Danney Zambrano Santana

Absolvente: Vicente Neiza Abello.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Allegue poder especial donde Lubin Danney Zambrano Santana faculte al abogado Juan Carlos Carrero Mancera para actuar en la presente causa, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, el apoderado actor deberá indicar expresamente su dirección de correo electrónico y manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Acredite el envío de la prueba y sus anexos al convocado, por medio de correo certificado, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Especifique el tipo de actuación que se pretende adelantar, pues, aunque se enuncia como una prueba anticipada de interrogatorio de parte, en el escrito introductorio se señaló *“para que mediante el procedimiento verbal especial restituya y, en consecuencia, se ordene la entrega del inmueble ubicado en la calle 59ª Sur No 81g 07, de la ciudad de Bogotá.”*

4.- Aclare quién es la persona que rendirá el interrogatorio de parte, comoquiera que, pese a que se mencionó al señor Vicente Neiza Abello Santana, en el acápite de notificaciones se brindaron los datos de Elvia Dominga Hernández Ramírez, como citada.

5.- Señale el domicilio de la persona que absolverá el interrogatorio de parte, teniendo en cuenta que en el escrito introductorio no aparece cumplida esta exigencia estatuida en el numeral 2° del artículo 82 Código General del Proceso.

6.- Complete el hecho primero, por cuanto no se mencionó nada.

De igual forma, adecuó los hechos, especificando las causas que motivaron la prueba anticipada, conformé los lineamientos del numeral 5° del artículo 82 *ibidem*, toda vez que lo narrado no es claro.

7.- Señale el lugar, la dirección física y electrónica donde el convocante Lubin Danney Zambrano Santana recibirá notificaciones personales, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 *ibidem*.

Obsérvese que se indicaron los datos de notificación de Hernán Guillermo Rueda Longas, quien no es parte en la prueba.

8.- Aporte certificado de tradición del inmueble ubicado en la calle 59ª Sur No 81g 07 de la ciudad de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-00701

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 96 Hoy **29 de julio de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05105a716b1cbe0feecb93f0a0a6afd45fcd836bf47c2f5288df8b924f7e3f1**

Documento generado en 28/07/2021 03:12:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>